**N° 25**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres y quince minutos de la tarde del trece de mayo de mil novecientos veinticuatro. Asistieron los señores Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Castro y Fernández y Conjuez Licenciado Ramón Zelaya Villegas.

**Artículo único**

Se dio cuenta: 1° Con el escrito de Cipriano Bonilla, único apellido, en que expone que desde el diez y seis de enero de este año se encuentra detenido en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, a la orden del Alcalde del cantón de Tarrazú, sin que se le haya notificado resolución alguna, ni tampoco se le ha tomado declaración que haga constatar el origen de su detención , y que como no se ha observado en la sumaria lo dispuesto en el artículo 339 del Código de Procedimientos Penales, interpone el recurso de hábeas corpus. 2° Con el informe del Alcalde de Tarrazú en que dice que en un viaje a El General instruyó sumaria contra Cipriano Bonilla por lesiones causadas a José Méndez; que los peritos empíricos dictaminaron que las lesiones tardarían para sanar veinticinco días, dejando impedimento de por vida, pues localizada en la muñeca de la mano derecha cortó todos los tendones de los dedos y parte del hueso; que el cuatro de enero de este año dictó auto de arresto provisional, el cual se le notificó al reo y este firmó; que faltan cuatro declaraciones y para cumplir esa diligencia comisionó al Agente de Policía de aquel lugar, desde el veintinueve del mismo enero, y aun no ha devuelto el mandamiento, no obstante habérselo pedido varias veces y haberse quejado al Jefe Político, de acuerdo con el artículo 128 del Código de Procedimientos Penales; y que de todo eso tiene conocimiento el Juez Primero del Crimen, a quien ha dado cuenta dos o tres veces por ese negocio y otros similares que demora el Agente de Policía dicho. Previa discusión del asunto, se declaró, por unanimidad, sin lugar el recurso establecido.

El Magistrado Guardia hizo moción para que se llame la atención al Alcalde referido por no haber enviado al Juzgado Primero del Crimen de esta provincia el sumario, a fin de que resolviera lo conveniente, tomando en cuenta que habían sido recibidas las declaraciones más importantes y que el indiciado estaba preso; y para que se dirija atenta excitativa al Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente, a fin de que se sirva impartir las órdenes necesarias a sus subalternos con el objeto de que den debido cumplimiento a las comisiones que les encargan las autoridades judiciales. Se puso a discusión el asunto y recibida la votación el Conjuez Zelaya y los Magistrados Castro, Álvarez, Solórzano, Serrano, Guardia y Oreamuno aprobaron la moción.